



Asamblea General

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general

1° de diciembre de 1998

Original: español

Sexta Comisión

Acta resumida de la 25ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el 11 de noviembre de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Enkhsaikahn (Mongolia)

Sumario

Tema 155 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

Tema 155 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional (A/53/37, A/53/314 y Corr.1

y 2 y Add.1, A/53/66–S/1998/115, A/53/71, A/53/72–S/1998/156, A/53/95–S/1998/311, A/53/117–S/1998/371, A/53/131–S/1998/435, A/53/285, A/53/300, A/53/341, A/53/371–S/1998/848, A/C.6/53/2, A/C.6/53/3, A/C.6/53/4, A/C.6/53/5, A/C.6/53/6, A/C.6/53/7, A/C.6/53/9, A/53/489, A/53/532–S/1998/984, A/C.6/53/L.4, A/53/552–S/1998/1010, A/53/560–S/1998/1019 y A/53/646)

1. El Sr. Kirsch (Presidente del Comité Especial y del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión) dice que el Comité Especial encargado de elaborar un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1997 entre numerosas iniciativas adoptadas en el contexto de las Naciones Unidas en los últimos años dirigidas a fortalecer el marco jurídico internacional para la lucha contra el terrorismo. El primer período de sesiones del Comité Especial se celebró en febrero de 1998 y su labor continuó en el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, durante dos semanas en septiembre y octubre de 1998, en el marco del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión. Durante el período de sesiones se celebró un debate general acerca de la forma y el contenido de un nuevo instrumento y se examinaron en primera lectura cada una de las disposiciones de un proyecto de convenio diligentemente preparado por la Federación de Rusia. Hubo acuerdo general en que dicho instrumento debía concordar con otros instrumentos internacionales ya existentes y complementarlos, en particular la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. Asimismo recibió amplio apoyo la propuesta de que, en el ámbito del derecho penal internacional, el nuevo instrumento se basara en gran medida en las disposiciones de este último, que es el más reciente de los instrumentos elaborados para luchar contra el terrorismo, sin excluir la posibilidad de apartarse de algunas de sus disposiciones si existiesen razones suficientes para ello. En todo caso, los debates indicaron que había que concentrarse específicamente en las disposiciones relativas al terrorismo nuclear. A la luz de estas deliberaciones, los miembros de la Mesa del Comité celebraron una reunión oficiosa entre períodos de sesiones y elaboraron un nuevo texto que recogía la mayoría de las disposiciones de un nuevo convenio y que se presentó al Grupo de Trabajo como documento de debate preparado por los “Amigos del Presidente”. Sobre la base de las deliberaciones relativas a

esas disposiciones y otras posteriores, los “Amigos del Presidente” presentaron un nuevo documento de debate en el que se modificaban algunas de las disposiciones y se añadían otras nuevas. Finalmente, los “Amigos del Presidente” elaboraron una propuesta (A/C.6/53/WG.1/CRP.35/Add.1) incorporada como anexo 1 al informe del Grupo de Trabajo (A/C.6/53/L.4).

2. La singularidad del nuevo instrumento jurídico frente a otros de la misma índole consiste en su carácter de anticipación más que de respuesta y en él se definen algunos delitos que los Estados que aún no lo hayan hecho deberán tipificar y hacer objeto de enjuiciamiento o extradición. Contiene asimismo disposiciones relativas a la asistencia recíproca, la devolución de materiales, y otras formas de cooperación. En él cabe destacar la ampliación del ámbito del delito en el artículo 2, para incluir el propósito de causar daños considerables al medio ambiente. Si bien algunas delegaciones hubieran deseado que se hiciera una referencia concreta a los residuos radiactivos, éstos no quedaron finalmente incluidos. Las disposiciones de derecho penal del convenio tienen como objetivo asegurar el enjuiciamiento y el castigo de los que cometen delitos de terrorismo nuclear. Se han reforzado las disposiciones clásicas relativas al procedimiento de enjuiciamiento o extradición, mediante la inclusión de una disposición relativa a la entrega condicional de un acusado por un Estado que normalmente no conceda la extradición de sus propios nacionales. Asimismo, se recoge una novedad importante que se incluyó por primera vez en el Convenio sobre los atentados terroristas cometidos con bombas y que consiste en que los Estados partes no podrán rechazar una solicitud de extradición o de asistencia judicial por la única razón de que se refiera a un delito político.

3. En el artículo 18 se impone a los Estados partes la obligación de celebrar consultas acerca de las modalidades de devolución de los materiales, al mismo tiempo que se los exhorta a que se presten ayuda mutua en la mayor medida posible. En lo relativo al ámbito de aplicación, al que se refieren el artículo 4 y el último párrafo del preámbulo, el planteamiento que se adoptó esencialmente fue el de repetir las disposiciones del Convenio para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, si bien hubo puntos de vista divergentes que se reflejan en el informe del Grupo de Trabajo. Puesto que han continuado las deliberaciones oficiosas sobre esta cuestión desde que concluyó el período de sesiones del Grupo de Trabajo, cabe esperar que se llegue a una solución que permita al Comité presentar un texto completo a la Asamblea General con la recomendación de su aprobación. A este respecto, el Presidente del Comité Especial opina que las cuestiones pendientes en materia de terrorismo nuclear no justifican otro período de sesiones del

Comité Especial sobre el tema, y deberían quedar zanjadas en el actual período de sesiones de la Asamblea General.

4. El **Sr. Tejeira** (Panamá), hablando en representación de los países miembros del Grupo de Río, dice que éste, desde su creación, ha establecido su firme compromiso con la seguridad y la paz hemisférica, en contra del terrorismo. Con ocasión de la XII Cumbre del Grupo de Río, celebrada en Panamá en septiembre de 1998, los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron su condena al terrorismo al considerar que amenaza la paz y la seguridad de la sociedad y perjudica el pleno ejercicio de los derechos sociales e individuales. Asimismo, expresaron su preocupación por la persistencia de actos terroristas y su repudio a los recientes actos criminales contra las misiones diplomáticas en Kenya y Tanzania. Ante esta situación, se hace imprescindible intensificar la cooperación internacional entre los Estados con el fin de adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. A nivel regional, se ha fortalecido la cooperación judicial contra el terrorismo, el narcotráfico, el tráfico de armas y otras actividades ilícitas conexas con la aplicación de nuevos instrumentos bilaterales y multilaterales sobre la asistencia recíproca y el intercambio de información.

5. De conformidad con las resoluciones 49/60, 51/210 y 52/165 de la Asamblea General, así como de otros instrumentos adoptados a nivel interamericano, entre ellos la Declaración y Plan de Acción de Lima para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, y de la reciente declaración de Panamá, el Grupo de Río expresa su firme voluntad de adoptar las medidas acordadas y, sobre este particular, ve con satisfacción la realización de la II Conferencia Especializada Interamericana que se celebrará próximamente en la Argentina. Está convencido de que toda acción a escala internacional para la prevención y represión del terrorismo debe realizarse en plena y total concordancia con el derecho internacional, por lo que apoya toda medida tendente a fortalecer y precisar aún más el marco jurídico sobre esa materia. En ese sentido, cabe destacar el apoyo brindado por los Estados miembros del Grupo de Río al establecimiento de un Comité Especial encargado de elaborar un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, que contiene elementos novedosos en materia de cooperación y asistencia jurídica.

6. La **Sra. Sucharipa** (Austria), hablando en nombre de la Unión Europea y de Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega, Polonia, República Checa y Rumania, dice que la Unión Europea reafirma su condena inequívoca del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, su oposición a hacer concesiones a las exigencias terroristas, y su determinación

de evitar que los secuestradores obtengan beneficio alguno de sus acciones. También reitera su firme determinación de luchar contra esta plaga, ya que los ataques terroristas, sea cual fuere su forma, la razón que los impulsare y los autores que los cometieren, son actos delictivos injustificables. La Unión Europea, al igual que sus Estados miembros de forma individual, ha adoptado medidas decisivas en la lucha contra el terrorismo internacional. Todos los Estados miembros de la Unión Europea son parte del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo de 1977. En 1996 se concertó un acuerdo en materia de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea que constituye otro eficaz instrumento de la lucha contra el terrorismo. Asimismo, todos los Estados miembros de la Unión Europea han ratificado el Convenio de Europol de 1995, que entró en vigor el 1º de octubre de 1998. En cuanto a sus relaciones exteriores, la Unión Europea sigue coordinando su labor y colaborando con otros Estados y grupos de Estados en este ámbito.

7. En las Naciones Unidas se ha aprobado una serie de resoluciones así como 11 Convenios contra el terrorismo, la mayoría de los cuales han sido firmados y ratificados por los Estados de la Unión Europea, que se comprometen a tratar de ratificar el resto de ellos antes del año 2000. También la Asamblea General ha aprobado una serie de resoluciones y declaraciones, en particular las Declaraciones sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional de 1994 y 1996, que constituyen un marco adecuado para la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo. Los Estados miembros de la Unión Europea han participado activamente en las negociaciones para la redacción de un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear a fin de eliminar la utilización de materiales nucleares y sustancias radiactivas en los actos de terrorismo que podrían poner en peligro la vida y la salud de un número incalculable de personas así como de nuestro medio ambiente. Tras intensas negociaciones en el Comité Especial y el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión, se elaboró el texto del proyecto de convenio que figura en el anexo I del documento A/C.6/53/L.4, que cabe considerar, en términos generales, aceptable. No obstante, algunas delegaciones han manifestado inquietudes con respecto a determinadas disposiciones entre las que se incluye el ámbito de aplicación, inquietudes que la Unión Europea espera que pronto queden superadas, ya que una vez concluido el convenio representará un nuevo avance en la lucha contra el terrorismo.

8. La Unión Europea considera muy adecuado el planteamiento utilizado por el Comité Especial y sugiere que se cubran las lagunas existentes teniendo en cuenta la posibilidad de examinar en el futuro la elaboración de un convenio general sobre terrorismo internacional. De acuerdo con este

planteamiento, la Unión Europea acoge favorablemente la iniciativa de Francia relativa a la elaboración, en el marco de las Naciones Unidas, de un convenio internacional para reprimir la financiación del terrorismo, ya que uno de los medios más eficaces de luchar contra los terroristas es suprimir su financiación. Por ello, propone que la próxima labor del Comité Especial sea este proyecto. También apoya la propuesta del Reino Unido de que se celebre una conferencia en Londres a fin de hacer avanzar esa iniciativa y estudiar otras medidas internacionales para luchar contra la financiación terrorista. La Unión Europea agradece el informe del Secretario General relativo a las medidas para eliminar el terrorismo internacional. Asimismo concede gran importancia a la información acerca del estado de los correspondientes convenios que han aportado el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización Marítima Internacional (OMI), el Consejo de Europa y la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional. También toma nota con satisfacción de la reducción de las interferencias ilícitas con la aviación civil internacional de las que informa la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y encomia las actividades de capacitación que esta organización lleva a cabo. Es igualmente digna de elogio la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para reducir la motivación con respecto al terrorismo mediante diversas actividades educativas, así como el proyecto del Centro de Prevención del Delito Internacional de realizar un importante estudio sobre las causas del terrorismo y las medidas prácticas para prevenirlo y contrarrestarlo. Con la esperanza de que se publique en breve el compendio de leyes y reglamentaciones nacionales relativas al terrorismo, la Unión Europea apoya la solicitud del Secretario General de que proporcionen información acerca de las leyes y reglamentaciones de su derecho interno los Estados que aún no lo hayan hecho. Sólo una acción concertada de la comunidad internacional permitirá ganar la batalla contra el terrorismo, por lo que la Unión Europea hace un llamamiento para que entren a ser parte en todos los tratados pertinentes todos los Estados que aún no lo hayan hecho.

9. El **Sr. Mapuranga** (Zimbabue), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que, pese a haberse logrado progresos sustanciales en la elaboración del proyecto de convenio, quedan todavía algunas cuestiones por resolver que preocupan a los Estados miembros del Movimiento, como las que afectan a las disposiciones del preámbulo y de los artículos 1 y 4 del proyecto. Los Estados miembros del Movimiento han presentado diversas propuestas con respecto a esas disposiciones, pero no se las ha tenido en cuenta al redactar el proyecto. Así pues, se necesita más tiempo para examinarlo con detenimiento, a fin de llegar a un

consenso sobre un texto que responda a los intereses de todos los Estados.

10. El Movimiento de los Países No Alineados está firmemente resuelto a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar el terrorismo internacional, como demuestra claramente el llamamiento que hicieron los Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento en el documento final de su 12ª reunión en la cumbre, celebrada en Durban (Sudáfrica) los días 2 y 3 de septiembre del presente año, en el que se subrayó la necesidad de combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, con independencia de la raza, la religión o la nacionalidad de las víctimas o de los autores de los actos de terrorismo, y se insistió en que la cooperación internacional para luchar contra ese fenómeno debería estar en consonancia con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y de los convenios internacionales aplicables. El Movimiento de los Países No Alineados está resuelto a garantizar que los instrumentos internacionales aprobados en este ámbito gocen del máximo respaldo posible.

11. El **Sr. Lavrov** (Federación de Rusia) está firmemente convencido de que sólo podrá lucharse efectivamente contra el terrorismo si toda la comunidad internacional aúna sus esfuerzos y de que en esa lucha debe respetarse estrictamente el derecho internacional. La Federación de Rusia no acepta el uso unilateral y extraterritorial de la fuerza contra los terroristas, sino que aboga por una cooperación internacional pragmática en los planos nacional, regional y mundial. El orador señala que esa es precisamente la postura que han adoptado las Naciones Unidas, como lo demuestra la aprobación de varios instrumentos de gran importancia, tales como la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, de 1994, y su Declaración complementaria, de 1996, destinada a evitar que se conceda la condición de refugiados a los terroristas, y el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, que fue aprobado por la Asamblea General en su anterior período de sesiones y firmado por la Federación de Rusia el 12 de enero del presente año.

12. El proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, patrocinado por la Federación de Rusia, constituye el primer instrumento jurídico internacional de lucha contra el terrorismo concebido como "instrumento preventivo". A juicio de la delegación de la Federación de Rusia, el texto del proyecto está suficientemente maduro como para que el convenio se apruebe por consenso en el actual período de sesiones de la Asamblea General. Esto ofrecerá también a las Naciones Unidas la oportunidad de empezar a trabajar en otros instrumentos jurídicos internacionales destinados a reprimir otras clases

de terrorismo y, en este sentido, la Federación de Rusia acoge con beneplácito la propuesta de Francia de que se elabore un convenio internacional para reprimir la financiación del terrorismo y la propuesta de la India de que se elabore un convenio internacional que abarque todos los aspectos del terrorismo.

13. La lucha internacional contra el terrorismo debe complementarse mediante la adopción de medidas en los planos regional y subregional. A este respecto, la Comunidad de Estados Independientes ha aprobado un programa de medidas conjuntas para luchar contra la delincuencia organizada y otras clases de delincuencia en su territorio sobre cuya base se han empezado a preparar acuerdos internacionales de lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de armas y los actos de terrorismo contra aeronaves y otros medios de transporte. En este sentido, cabe encomiar la labor que viene realizando el Grupo de los Ocho para incrementar la cooperación internacional en la represión del terrorismo y, sobre todo, las importantes decisiones que adoptó a este respecto en su cumbre de Birmingham (Reino Unido). Por su parte, la Federación de Rusia ha adoptado medidas para perfeccionar su ordenamiento jurídico nacional y adaptarlo a las obligaciones internacionales que ha contraído. El 1º de enero de 1997, entró en vigor el nuevo Código Penal de la Federación de Rusia que, en comparación con el anterior, contiene más disposiciones jurídicas de carácter antiterrorista y amplía la interpretación del delito de terrorismo y los elementos que lo constituyen. En julio del presente año se ha aprobado la Ley federal de represión del terrorismo, que facilitará a las autoridades rusas competentes la lucha contra este delito tanto a escala nacional como internacional. La Comisión Interdepartamental de Lucha contra el Terrorismo, que coordina la labor de las instituciones estatales rusas en este ámbito, trabaja activamente. Por último, se está dando solución práctica a las cuestiones relacionadas con la adhesión de la Federación de Rusia al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 1988; el Protocolo para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, de 1988; el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, de 1991, y el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo de 1977.

14. El Sr. Erwa (Sudán) dice que su país sigue avanzando en el proceso de firma o ratificación de los acuerdos internacionales de lucha contra el terrorismo que aún no ha firmado o ratificado. Declara que la lucha contra el terrorismo debe fundarse en el respeto de la legalidad internacional y, en este sentido, señala que el Movimiento de los Países No Alineados, junto con el Grupo de Estados de África, el Grupo

de Estados Árabes y la Organización de la Conferencia Islámica, ha condenado enérgicamente la agresión perpetrada por los Estados Unidos de América contra la fábrica Al-Shifa de Jartum, que fabricaba productos farmacéuticos y veterinarios. Frente a esta reacción de la comunidad internacional, la respuesta de los Estados Unidos de América ha sido contradictoria. El Secretario de Defensa norteamericano ha dicho que la planta fabricaba armas biológicas y químicas, para decir más tarde que sólo producía sustancias precursoras de las que se emplean para crear armas químicas. El mismo Secretario de Defensa ha declarado también que, cuando los Estados Unidos lanzaron sus misiles contra la planta, no sabían que aquella fabricaba medicamentos. Los altos funcionarios estadounidenses han dicho que la fábrica estaba fuertemente custodiada, pero, posteriormente, los medios de difusión internacionales y otras personas que habían visitado la fábrica han declarado que ésta estaba poco custodiada. Esos mismos funcionarios han dicho que la fábrica estaba financiada por Usama Ben Laden, para confesar luego que no hay conexión directa entre ella y la citada persona. Finalmente, un alto funcionario del Gobierno de los Estados Unidos declaró en el periódico *New York Times*, el 21 de septiembre del presente año, que la decisión de atacar la planta de Al-Shifa se inscribe en la tradición de adoptar medidas con respecto al Sudán basándose en datos deficientes recogidos por los servicios de inteligencia. Todo ello confirma que el Gobierno de los Estados Unidos han actuado exclusivamente en interés propio al lanzar el citado ataque.

15. El Sudán ha intentado por todos los medios dialogar con el Gobierno de los Estados Unidos. Este último ha rechazado las propuestas del Sudán de que se celebre un diálogo entre los Presidentes de ambos países y se establezcan relaciones de cooperación entre los órganos de seguridad de ambos. También ha rechazado la invitación que se ha cursado al Comité de Libertad Religiosa del Departamento de Estado para que visite el Sudán. Y, lo que es más importante, en 1996 el Gobierno del Sudán expulsó a Usama Ben Laden al lugar que había determinado el Gobierno de los Estados Unidos.

16. Todos esos intentos de cooperación por parte del Sudán se produjeron antes del atentado contra la fábrica Al-Shifa. Después del atentado, el Sudán, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, pidió que la Organización enviara una misión de investigación para determinar la veracidad de las afirmaciones que se habían hecho con respecto a los productos que se fabricaban en dicha planta. Haciendo caso omiso de la voluntad de la mayoría de los Estados del mundo, los Estados Unidos de América intentan impedir que el Consejo de Seguridad estudie la propuesta de enviar al Sudán una misión de investigación. Al mismo tiempo, los Estados

Unidos presionan al Consejo para que examine este mes la situación humanitaria en el Sudán, cuando lo cierto es que la destrucción de la citada fábrica ha creado una situación humanitaria muy grave, habida cuenta de que el Sudán es un país “tercermundista” que afronta otros graves problemas causados por las inundaciones y por el conflicto interno que afecta a la parte meridional.

17. En suma, el Sudán duda de que los Estados Unidos estén seriamente dispuestos a luchar contra el terrorismo. Las víctimas de los atentados de Nairobi (Kenya) y Dar es Salam (República Unida de Tanzania) fueron actos de terrorismo cometidos por delincuentes particulares, pero el atentado contra Al-Shifa ha sido un acto de terrorismo cometido por una superpotencia: los Estados Unidos de América. Por consiguiente, debe combatirse también el terrorismo de Estado.

18. El Sr. Alabrune (Francia) dice que la delegación de Francia hace suya la intervención realizada por Austria en nombre de la Unión Europea. Señala que, para luchar contra el flagelo del terrorismo, los Estados no sólo deben condenarlo en todas sus formas, sino también esforzarse por hacer desaparecer en todo el mundo los dramas humanos y políticos de que se nutre, perseguir más eficazmente a los autores de los actos terroristas y no permitir que encuentren refugio. Con ese objetivo, en el marco de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional la Asamblea General pidió al Secretario General que determinase cuáles eran las lagunas que se deberían tener en cuenta para elaborar un marco jurídico global de convenciones relativas al terrorismo internacional. En su informe (A/51/336, párr. 36), el Secretario General mencionó, entre otras cosas, la colocación de bombas con fines terroristas y la recaudación de fondos con fines terroristas.

19. El Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, pudo llenar algunas de esas lagunas mediante la preparación el año pasado de un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, que ha sido firmado por 24 Estados, entre ellos Francia. Este año, el Comité Especial ha preparado un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, sobre la base de una propuesta particularmente bienvenida de la Federación de Rusia. El texto presentado por el Presidente del Comité es aceptable para Francia y espera que la Asamblea General lo pueda aprobar antes de fin de año.

20. La delegación de Francia está además convencida de que es necesario que el Comité Especial continúe sus trabajos el año próximo, de conformidad con el mandato establecido en la resolución 51/210 de la Asamblea General y, a ese

respecto, el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia propuso ante la Asamblea General que en el actual período de sesiones el Comité negocie una convención contra la financiación del terrorismo. La capacidad de las organizaciones terroristas depende en gran medida de sus medios financieros y los Estados confirmarían su voluntad de luchar contra el terrorismo en todas sus formas al tratar de privarlas de esos recursos o, por lo menos, de que esos recursos sean claramente ilícitos. Hoy día existe al respecto una laguna en el derecho internacional, ya que las convenciones universales sobre el tema no ofrecen medios para rastrear eficazmente a quienes suministran fondos al terrorismo. Por ese motivo, en el documento A/C.6/53/9 Francia presentó un proyecto de convenio internacional para reprimir la financiación del terrorismo. Entre los aspectos principales del proyecto se pueden mencionar la definición de financiación y los medios previstos para luchar contra ese tipo de actividades, como, por ejemplo la tipificación de los delitos y su sanción con penas efectivas; que los Estados establezcan su jurisdicción respecto de esos delitos; la detención de los autores para su enjuiciamiento o extradición; que se preste la mayor asistencia mutua posible, sin poder invocar comunicaciones privilegiadas ni el secreto bancario; y que los Estados partes adopten las medidas apropiadas para identificar, congelar o confiscar los bienes y fondos utilizados para cometer los delitos enunciados en el convenio.

21. La delegación de Francia agradecería que se presentaran observaciones sobre el proyecto y prevé la posibilidad de presentar a comienzos del año próximo una versión corregida en la que se tengan en cuenta las observaciones formuladas, que podría servir de base para los trabajos del Comité Especial. En este sentido, le complace el anuncio del Reino Unido de que convocará a fin de año una reunión internacional encaminada a facilitar los debates del año próximo en el seno del Comité Especial.

22. Las reacciones alentadoras de muchas delegaciones permiten esperar que se llegue al consenso sobre la inscripción del tema de la financiación del terrorismo en el mandato del Comité para 1999, decisión que no afectaría al objetivo de negociar en el futuro una convención global sobre todos los aspectos del terrorismo, según ha propuesto la India, ni la organización de una conferencia mundial sobre el terrorismo, según ha propuesto Egipto.

23. La delegación de Francia espera que el año próximo se asigne a los trabajos del Comité Especial y del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión el mismo número de reuniones que en 1997 y 1998, ya que el tema de la financiación del terrorismo merece la misma atención que los examinados en esos dos años. Además, constituiría una señal política errónea reducir los esfuerzos dedicados a la elaboración de los

instrumentos jurídicos indispensables para la lucha contra el terrorismo. Cabe esperar, teniendo en cuenta los puntos comunes que existen entre el proyecto presentado por Francia y los dos últimos convenios elaborados por el Comité Especial, que las nuevas negociaciones den resultados en un plazo similar al de las anteriores.

24. El **Sr. Kerma** (Argelia) dice que el fenómeno del terrorismo, que es el más grave de los que se han presentado a resultas de la mundialización de las relaciones entre las sociedades y los Estados, está adquiriendo proporciones sin precedentes y constituye una amenaza para la paz y la estabilidad de las naciones, ninguna de las cuales está a salvo de sus efectos.

25. La conciencia de la comunidad internacional de que la violencia terrorista, cualesquiera sean sus formas y motivos, es inadmisibles, adquirió forma con la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y se reforzó con la decisión adoptada a continuación por la Asamblea General de inscribir el tema del terrorismo internacional entre sus principales prioridades y de crear el Centro de Prevención del Delito Internacional. Al adoptar esas decisiones, la Asamblea General sin duda dio nuevo impulso al examen de la lucha contra el terrorismo internacional y demostró claramente la voluntad de romper con las políticas del pasado.

26. Esta nueva visión del terrorismo y las medidas propuestas para hacerle frente constituyen un paso decisivo para que toda la comunidad internacional adopte una nueva forma de cooperación más amplia y ejemplar en la lucha contra ese flagelo. La cooperación y la solidaridad internacionales son las únicas garantías de éxito en la lucha contra ese fenómeno que obstaculiza el fomento de las relaciones de amistad entre los Estados. Por ello, cabe destacar como logros notables la aprobación el año pasado del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, así como la aprobación por la Liga de los Estados Árabes de la Convención de lucha contra el terrorismo y los esfuerzos en curso de la Organización de la Conferencia Islámica por elaborar una convención con los mismos objetivos. Cabe esperar que este año se apruebe el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

27. El terrorismo, que hasta el presente se ha alimentado y fomentado gracias a las políticas indulgentes de algunos Estados y al uso abusivo o complaciente del derecho de asilo, es un fenómeno mundial que exige una estrategia mundial de respuesta. Uno de los ejes principales de las medidas futuras de la comunidad internacional debería ser la creación de un marco jurídico internacional, en particular la elaboración de una convención internacional que encare los actos terroristas de manera global e integrada, más allá de sus características

específicas o sus particularidades. Ese es uno de los objetivos esenciales del Movimiento de los Países No Alineados, que después de la Cumbre de Durban reiteró el carácter urgente de la conclusión y la aplicación de una convención general de esa naturaleza. Asimismo, la organización de una conferencia internacional con el objetivo de proporcionar directrices a la comunidad internacional para hacer frente al terrorismo en todos los planos constituiría una contribución decisiva al logro de ese objetivo.

28. El **Sr. Kamal** (Pakistán) dice que, al ser el Pakistán víctima de actos de terrorismo, incluso de terrorismo transfronterizo, comprende perfectamente las consecuencias que la amenaza del terrorismo internacional plantea a la comunidad internacional. En el Pakistán se practica el islamismo, que es una religión de paz y hermandad universal y un modo de vida. Su mensaje de amor y salvación de la humanidad caracteriza las actitudes y políticas del Pakistán y el modo de relacionarse entre sí los seres humanos. En consecuencia, su país condena el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, sin que importen sus motivaciones y reitera su compromiso pleno de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los instrumentos jurídicos internacionales relativos al terrorismo en que es parte.

29. El Pakistán está adoptando medidas de seguridad interna y ha cooperado ampliamente con la comunidad internacional a fin de eliminar el terrorismo internacional. También ha adoptado medidas para el enjuiciamiento y la sanción de secuestradores y ha prestado su plena cooperación a organizaciones internacionales como la OACI. El Pakistán es parte en el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves (Tokio, 1963), el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (La Haya, 1970), el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 1971) y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (Nueva York, 1973). Asimismo es parte en la convención regional de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la eliminación del terrorismo.

30. En opinión de la delegación del Pakistán, el convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, deberá ser un instrumento internacional amplio y no un protocolo de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares o de cualquier otra convención internacional. Con ese enfoque positivo, el Pakistán ha examinado las distintas disposiciones del proyecto y está de acuerdo con muchas de las que figuran en el texto revisado. No obstante, no puede dejar de manifestar sus reservas respecto de la incorporación al texto del proyecto de algunas

de esas disposiciones. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 4, el párrafo 6 del artículo 1 y el último párrafo del preámbulo vuelven a aparecer la excepción otorgada a las fuerzas armadas y la definición de fuerzas armadas que figuran en el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas. La redacción actual consagra el terrorismo de Estado, que es la forma más innoble de terrorismo. El Movimiento de los Países No Alineados, en su 12ª reunión en la cumbre celebrada en Durban (Sudáfrica), condenó una vez más el uso del poder del Estado para la represión y la violencia contra civiles inocentes que luchan contra la ocupación extranjera en ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación. La redacción actual del párrafo 2 del artículo 4 hace que las actividades de las fuerzas armadas queden fuera del alcance del convenio, aun cuando se trate de actividades terroristas. En opinión del Pakistán, las actividades de las fuerzas armadas sólo pueden quedar excluidas del alcance del proyecto cuando se realicen en virtud de los Capítulos VII y VIII de la Carta de las Naciones Unidas.

31. Por otra parte, en el texto revisado de los párrafos 1 y 5 del artículo 13 se han incorporado las disposiciones de los párrafos 1 y 5 del artículo 9 del Convenio Internacional mencionado. Según esas disposiciones, los Estados partes se comprometen a incluir los delitos enunciados en el artículo 2 como casos de extradición en todo tratado de extradición concertado entre los Estados partes con anterioridad a la entrada en vigor del convenio y a que las disposiciones de todos los tratados de extradición vigentes entre los Estados partes se consideren modificadas entre esos Estados en la medida en que sean incompatibles con el convenio. Habida cuenta de las limitaciones que le impone su derecho interno, el Pakistán no puede asumir las obligaciones establecidas en el artículo 13. En cuanto al artículo 15 del proyecto, al igual que el artículo 11 del Convenio Internacional mencionado, no se ajusta a lo establecido en las leyes del Pakistán, que sólo reconocen los delitos de naturaleza política.

32. La reserva más crucial del Pakistán se refiere al proyecto de artículo 18, que incorpora las obligaciones impuestas por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Por ese motivo, el Pakistán había propuesto enmiendas a las disposiciones pertinentes, ya que no está en condiciones de aceptar que en los párrafos 3 y 6 del artículo 18 se asigne una función al OIEA. Los tratados internacionales deben ser justos, equitativos y no discriminatorios, ya que sólo así se podrá lograr que sean aceptados universalmente. En su redacción actual, el proyecto de artículo 18 distingue entre los Estados partes sobre la base de sus obligaciones y situación diferentes en virtud de otro tratado internacional y, de ese modo, sólo se consolidará la discriminación existente

entre dos grupos de Estados. Asimismo, el Pakistán considera que no es adecuado que, según establece el artículo 25 del proyecto (análogo al apartado 1 del artículo 22 del Convenio Internacional mencionado), sólo se necesiten 22 ratificaciones para que el convenio entre en vigor. El número de ratificaciones debería ser por lo menos 60, cifra que se estableció recientemente en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Por lo que se refiere al preámbulo, el Pakistán está de acuerdo con la propuesta de la República Árabe Siria de que se vincule a una visión amplia del terrorismo internacional, ya que se trata de una sugerencia válida que se ha tomado de otros tratados internacionales ya concluidos.

33. La delegación del Pakistán es consciente de que las posiciones de los países difieren entre sí respecto de las cuestiones señaladas. En ese sentido, apoya plenamente la opinión expresada ante la Sexta Comisión por Zimbabue, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, de que toda decisión con respecto al proyecto de convenio deberá postergarse hasta que se celebren nuevas consultas. Espera que, en su forma definitiva, el proyecto de convenio refleje claramente las preocupaciones expresadas por el Pakistán y otros países para así llegar a un resultado justo, equilibrado y no discriminatorio, y se reserva el derecho de formular nuevas propuestas en relación con el texto que se está examinando actualmente y otros textos que se pudieran presentar en el futuro. Puesto que ya se ha aprobado un convenio y se está examinando otro, ha llegado el momento de convenir en las modalidades de la última parte del mandato del Comité Especial de conformidad con lo establecido en el párrafo 9 de la resolución 51/210 de la Asamblea General, es decir que “estudie más adelante medios de desarrollar más un marco jurídico amplio de convenciones relativas al terrorismo internacional”. En ese sentido, el Pakistán está examinando la propuesta de Francia de que se elabore un convenio internacional para reprimir la financiación del terrorismo.

34. Es necesario convenir ahora en una definición jurídica del terrorismo que permita codificar esta cuestión entendida en un sentido amplio. Como se señala en sus resoluciones 40/61 y 46/51, la Asamblea General constantemente ha hecho hincapié en que los Estados deben contribuir a la eliminación progresiva de las causas subyacentes del terrorismo. También ha instado a los Estados a que presten especial atención a las situaciones de colonialismo y a aquellas en que se produzcan violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos, incluso de las libertades fundamentales, así como a las situaciones de ocupación extranjera que puedan dar lugar al terrorismo internacional y poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. A ese respecto, la Sexta Comisión deberá prestar la debida atención al documento final de la reunión

en la cumbre del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Durban, en el que una vez más se reafirmó el principio de la legitimidad de la lucha por la liberación nacional y la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera u ocupación extranjera y se reiteró que tal lucha no constituye terrorismo, posición que comparte el Pakistán. También se pidió una vez más que se definiera el terrorismo para diferenciarlo de esa lucha legítima. En ese orden de ideas, el Pakistán apoya plenamente el llamamiento hecho en la reunión de Durban para que se celebre una conferencia internacional en la cumbre bajo los auspicios de las Naciones Unidas con miras a que la comunidad internacional formule una respuesta conjunta y organizada al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones.

35. El Pakistán no será parte de ningún intento de santificar el terrorismo de Estado, en particular cuando se cometa contra los movimientos de liberación nacional. Se trata de una cuestión que preocupa enormemente a su Gobierno y a su pueblo que todos los días son testigos de ese tipo de políticas en la Cachemira ocupada por la India. No se puede poner fin a la lucha del pueblo de Cachemira en pro de su derecho inalienable a la libre determinación recurriendo a la práctica colonial de controlar su destino y sus aspiraciones mediante el terrorismo patrocinado por el Estado.

36. El **Sr. Al-Tani** (Qatar) dice que su delegación condena el terrorismo, que es contrario al Islam y a sus principios de tolerancia y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, por lo que es preciso que la comunidad internacional lleve a cabo una actuación concertada para luchar contra esa lacra y eliminar sus causas. A este respecto, el primer Convenio árabe de lucha contra el terrorismo, de 1998, pone de manifiesto que el mundo islámico rechaza el terrorismo y defiende los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Árabes, así como las normas del derecho internacional.

37. Por su parte, la comunidad internacional debe dotarse también del correspondiente convenio. No obstante, es preciso que previamente se celebre una conferencia internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para definir el concepto de terrorismo. El Secretario General de las Naciones Unidas debería presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

38. Es fundamental que se distinga entre el terrorismo y la lucha legítima de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial extranjera de conformidad con el derecho internacional. Por ello, es de lamentar que, en algunas ocasiones, se establezcan definiciones basadas en

consideraciones políticas cuyo objetivo es calificar de terroristas a ciertos Estados.

39. El **Sr. Al-Akwaa** (Yemen) dice que el terrorismo constituye una amenaza para la estabilidad, la democracia y el desarrollo económico y cultural de todos los países y produce consecuencias particularmente graves en los países en desarrollo, dada la fragilidad de su infraestructura económica, de sus instituciones públicas y de sus órganos de seguridad. Por ello, es preciso que la comunidad internacional actúe de manera coordinada para luchar contra esa lacra.

40. Por su parte, el Yemen reitera su enérgica condena de los actos terroristas cometidos por organizaciones, individuos o Estados, cualesquiera que sean sus motivaciones y sus objetivos. A este respecto, el Yemen está adaptando su legislación a las disposiciones de los tratados internacionales en que es parte y colabora en la lucha internacional contra el terrorismo. Además, el Gobierno está considerando la posibilidad de adherirse a otros convenios internacionales en ese ámbito.

41. La delegación del Yemen hace un llamamiento urgente a todos los Estados para que apliquen las disposiciones en materia de asilo político que figuran en los convenios en que son partes y en otros instrumentos; en particular, deben ponerse en práctica los párrafos 2, 3 y 5 de la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, incluida como anexo de la resolución 51/210 de la Asamblea General, a los efectos de que los terroristas no puedan ampararse en el derecho de asilo ni en la condición de refugiados. Además, es preciso que los terroristas se vean privados de sus fuentes de financiación, razón por la que el orador considera aceptable el texto del proyecto de convenio internacional para reprimir la financiación del terrorismo (A/C.6/53/9), preparado por la delegación de Francia.

42. En lo concerniente al proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, el orador dice que, a tenor del último párrafo del preámbulo, las fuerzas militares quedan fuera del marco del convenio porque sus actividades se rigen por otras normas de derecho internacional. No obstante, el derecho internacional no resulta claro en lo concerniente a la utilización de armas nucleares, por lo que debería tenerse en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia al respecto. Por otra parte, en el párrafo 2 del artículo 4 del proyecto de convenio no se impone ningún límite a la utilización de armas nucleares por las fuerzas armadas durante un conflicto armado. Por ello, en esa disposición habría que prohibir la utilización de las armas de destrucción en masa y la amenaza de hacer uso de ellas.

43. La delegación del Yemen considera que el enterramiento de desechos nucleares o radiactivos ha de considerarse un delito contra la humanidad y el medio ambiente, razón por la que debería incluirse en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 2 del proyecto de convenio.

44. En el proyecto de convenio no se define el concepto de terrorismo. El orador habría deseado que el Grupo de Trabajo hubiese procedido a definirlo para evitar ambigüedades y para que ese concepto estuviera en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones del derecho internacional que regulan las relaciones entre los Estados.

45. El **Sr. Kyi** (Myanmar) dice que su Gobierno ha manifestado su apoyo a las medidas para eliminar el terrorismo internacional desde que se incluyó el tema en el programa de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1972. En ese sentido, celebra que la Asamblea aprobase en su quincuagésimo segundo período de sesiones la resolución 52/165, en la que insta a los Estados a que adopten, cuando corresponda, la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de los convenios y protocolos internacionales sobre la materia, a fin de asegurar que la jurisdicción de sus tribunales les permita someter a la acción de la justicia a los autores de actos terroristas y a que cooperen con otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes y les presten apoyo y asistencia para lograr este propósito. Así pues, Myanmar apoya plenamente y encomia la labor realizada por el Grupo de Trabajo en lo relativo al proyecto de convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear.

46. El **Sr. Cho** (República de Corea) dice que, habiendo sido víctima de actos flagrantes de terrorismo internacional, la República de Corea condena enérgicamente todos los actos de terrorismo por su carácter delictivo e injustificable. El terrorismo no reconoce fronteras nacionales ni está vinculado a ninguna civilización, religión o zona geográfica concreta. Ante sus nefastos efectos, es lógico que la Asamblea General continúe con mayor energía su labor dirigida a fortalecer la cooperación internacional para erradicar este azote. Esta tarea difícil pero fundamental recibió un nuevo impulso mediante la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y la Declaración de 1996 complementaría a la de 1994, a las que siguieron la resolución 51/210 de la Asamblea General sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y el actual proyecto de convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear, a todos los cuales la República de Corea reitera su firme apoyo.

47. La comunidad mundial se enfrenta a nuevas realidades. Los peligros que el terrorismo nuclear entraña para la población y la comunidad mundial superan en gran medida

a los actos de terrorismo convencionales, ya que sus consecuencias sobre la paz y la seguridad pueden ser devastadoras. En este sentido, la República de Corea acoge con satisfacción los resultados de las intensas negociaciones celebradas en septiembre y octubre de 1998 y se muestra convencida de que el actual proyecto de convenio constituye un avance positivo en la labor de la comunidad internacional de crear un instrumento de aceptación universal que ponga freno o elimine la amenaza del terrorismo nuclear. No obstante, hay ciertas cuestiones que es necesario aclarar y resolver. Así, aún no ha quedado resuelta la cuestión de la no aplicabilidad del convenio a las actividades militares. También debe trabajarse más para asegurar su eficacia y evitar solapamientos con los acuerdos existentes.

48. La República de Corea desea subrayar el papel que el OIEA puede desempeñar en la aplicación del Convenio, dada su experiencia en relación con asuntos nucleares y, en particular, su participación en el proceso de aprobación y aplicación de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, que atribuye al OIEA una serie de funciones que lo convierten en un punto central de consulta para el mantenimiento de la cooperación y la coordinación en el ámbito nuclear. Por ello, la República de Corea considera que las opiniones del OIEA deben quedar plenamente reflejadas en los debates futuros sobre el proyecto de convenio; y espera que se mantengan tal y como figuran en el informe del Grupo de Trabajo, los párrafos 1 y 2 del artículo 7 así como el párrafo 6 del artículo 18 relativos a la función del Organismo. Su delegación participará activamente en la conclusión de la labor de redacción del convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear y apoya sin reservas los esfuerzos de la comunidad internacional en la lucha contra el terrorismo nuclear, al igual que apoyó en el pasado todas las condenas del terrorismo.

49. El **Sr. Gao Feng** (China) dice que su Gobierno se ha opuesto siempre al terrorismo internacional en todas sus formas, ya sea que proviniera de un Estado, una organización, un grupo o una persona. Sin embargo, también se opone a todos los actos que, so pretexto de luchar contra el terrorismo internacional, atenten contra los principios fundamentales del derecho internacional violando la soberanía y la integridad territorial de los Estados e injiriéndose en sus asuntos internos. China es partidaria de estrechar la cooperación internacional para combatir el terrorismo internacional, por lo que celebra que el Comité Especial de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General haya terminado el proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y lo haya sometido a la consideración de la Sexta Comisión. Le satisface el contenido del proyecto y espera que la Sexta Comisión

lo apruebe. Por otra parte, la comunidad internacional debería estudiar con detenimiento las causas primarias del surgimiento y la propagación del terrorismo internacional, así como su base social, y reducir gradualmente los actos terroristas, hasta eliminarlos.

50. China se ha adherido a numerosos convenios internacionales contra el terrorismo internacional o los ha ratificado, se ha afiliado a organizaciones internacionales que se ocupan de la cuestión y ha participado en actividades legislativas internacionales como las negociaciones del Comité Especial relativas al Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y al Convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Ha cumplido siempre escrupulosamente sus obligaciones internacionales y ha participado de manera activa en proyectos de cooperación bilateral y multilateral destinados a prevenir delitos de terrorismo internacional o a castigarlos. En particular, ha estrechado su cooperación con países que llevan a cabo investigaciones, recogen pruebas, intercambian información y tramitan procesos de extradición. También ha perfeccionado su ordenamiento jurídico nacional para dotar de base jurídica a las labores de prevención y represión del terrorismo internacional.

51. El Sr. **Mwakawago** (República Unida de Tanzania) se suma a la declaración formulada por el representante de Zimbabwe en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, a los sentimientos que ha expresado el Secretario General en su informe sobre las medidas para eliminar el terrorismo internacional (A/53/314) y a la declaración del Sr. Kirsch, Presidente del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión. Señala que, el 7 de agosto del presente año, su país fue escenario, por primera vez, de un grave atentado terrorista dirigido contra la Embajada de los Estados Unidos de América. Tanzania da las gracias a los numerosos gobiernos que le han prestado apoyo financiero y material después del incidente. La cooperación internacional ha sido decisiva en las investigaciones sobre las personas implicadas en el citado atentado. En este sentido, merece mención especial la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) de los Estados Unidos.

52. La extremada limitación de las capacidades de Tanzania en este ámbito acrecienta la importancia de estudiar medidas urgentes para aplicar el inciso b) del párrafo 10 de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional que figura en el anexo de la resolución 49/60 de la Asamblea General, en el que se dice que hay que “estudiar las posibilidades que existen en el sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados a organizar seminarios y cursos de capacitación a fin de combatir los delitos relacionados con el terrorismo internacional”. Por esta razón, a Tanzania le preocupa que, según se dice en el informe

A/53/314 del Secretario General, el Centro de Prevención del Delito Internacional de la Secretaría no haya celebrado cursos de capacitación sobre el tema del terrorismo internacional en el período que cubre el informe. No obstante, espera con interés el estudio que tiene previsto realizar el Centro sobre las causas básicas del terrorismo y medidas prácticas para prevenirlo e impedirlo, incluida la capacitación.

53. Tanzania es partidaria de que se siga intentando redactar un proyecto de convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear que sea aceptable para todos los Estados y está de acuerdo con la propuesta de elaborar un convenio para la represión de la financiación del terrorismo y la de convocar una conferencia internacional sobre el terrorismo. Por lo que respecta al proyecto de convenio para la represión de los actos de terrorismo nuclear, estima que en el párrafo 2 de su artículo 4 se plantean algunas cuestiones que hay que examinar con más detenimiento. Por último, hay que redoblar los esfuerzos por llegar a una definición internacionalmente aceptable del concepto de terrorismo, ya que ello es indispensable para elaborar una estrategia internacional efectiva. Entre tanto, Tanzania seguirá apoyando todos los esfuerzos que se hagan por tipificar esa conducta como delito.

54. La Sra. **Willson** (Estados Unidos de América), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el representante del Sudán dedicó la mayor parte de su intervención a denunciar a los Estados Unidos y que centró su atención en la negativa de los Estados Unidos a dialogar con el Sudán. No obstante, el orador no reconoció que los actos valen más que las palabras y cabe esperar que el Sudán deje de prestar apoyo a los terroristas y a los grupos terroristas, respetando así lo establecido en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, en el sentido de que los Estados no deben permitir que se utilicen sus respectivos territorios para la preparación de actos terroristas. Las medidas a que hizo referencia el representante del Sudán sólo se aplicaron después de repetidos esfuerzos encaminados a convencer al Gobierno del Sudán de que pusiera fin a esas actividades terroristas. Los Estados Unidos actuaron en virtud del derecho de legítima defensa, confirmado en la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin a la producción de posibles armas químicas letales, y de esa manera, impedir que los terroristas utilicen esos instrumentos de destrucción mortal.

55. En cuanto a la denuncia de que no se ha enviado una misión de determinación de los hechos para investigar el incidente, los Estados Unidos consideran que dicha misión sería inútil, habida cuenta del tiempo transcurrido, de las graves inundaciones sufridas en Jartum y de que las instalaciones no fueron protegidas para permitir una evaluación científica. El pedido del Sudán de que se realice una misión

de determinación de los hechos es una tentativa de desviar la atención de la cuestión verdadera: el apoyo que presta al terrorismo. Si el Gobierno del Sudán estuviera verdaderamente interesado en demostrar a la comunidad internacional que no participa en la elaboración de armas químicas, debería firmar la Convención sobre las Armas Químicas.

56. Por último, la oradora dice que rechaza completamente la afirmación de que las acciones de los Estados Unidos tuvieron por objetivo al Islam y los musulmanes. El objetivo de los Estados Unidos es el terror, según aclaró expresamente el Presidente de los Estados Unidos en su declaración ante la Asamblea General y en el discurso que pronunció poco después del ataque a la fábrica de productos farmacéuticos de Jartum. Los Estados Unidos están en conflicto con el terrorismo y su lucha no se fundamenta en la raza, el género, el origen nacional ni la religión, sino simplemente en la naturaleza abominable, ilegal y asesina de sus actos.

57. El **Sr. Mohamed** (Sudán), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que esperaba que los Estados Unidos respondieran a las distintas cuestiones planteadas en su declaración y, habida cuenta de que el Sudán ha tratado de celebrar un serio diálogo político, en los planos más altos y a nivel del Consejo de Seguridad, sin ningún tipo de condición previa, se pregunta por qué los Estados Unidos han rechazado esas iniciativas y siguen acusando sin fundamento al Sudán de que su territorio está abierto al terrorismo y a los terroristas. El Sudán desea garantizar a los Estados Unidos en particular y a la comunidad internacional en general que esas denuncias carecen de fundamento.

58. Por tratarse de países civilizados y miembros de las Naciones Unidas, para resolver las controversias sería normal recurrir a las Naciones Unidas. Desviarse de ese procedimiento podría tener consecuencias muy graves ya que, por ejemplo, sería posible cometer actos de agresión con armamentos de avanzada. Si el objetivo de la agresión de los Estados Unidos contra el Sudán había sido luchar contra el terrorismo, no pudo cumplir su objetivo, sino que, por el contrario, sólo ha colocado más obstáculos frente a la comunidad internacional.

59. El Sudán desea reafirmar que la manera de resolver todos los problemas es recurrir a la prudencia y a todos los acuerdos y convenciones de las Naciones Unidas y a los instrumentos que está tratando de elaborar. Los demás métodos carecen de fundamento. También causa grave preocupación el empleo de un doble juego de normas y de medidas psicológicas contra los musulmanes y el Islam.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.